



## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Valledupar, Abril de 2022

### BOLETIN JUDICIAL - 004

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA- AGENDA DE REUNIONES**

Se elaboro y remitió a la coordinación nacional del Sigcma el informe de revisión por la dirección vigencia 2021

#### **5 CONSEJOS PARA CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE EN TU DÍA A DÍA**

Durante estos últimos años, hemos visto un aumento positivo en la conciencia social sobre el cuidado del medio ambiente y la posibilidad de vivir en un entorno que se preocupe de la sustentabilidad, a pesar de esto, pareciera que resolver los problemas que la contaminación y explotación excesiva del entorno generan, es una labor destinada a los científicos y grandes organizaciones ambientalistas, existen pequeñas acciones que todas las personas podemos realizar en nuestro día a día que hacen una gran diferencia.

- Cuando hagas las compras para tu hogar, elige bolsas de papel o tela. Las bolsas de plástico tardan años en degradarse y contaminan mucho más.
- Desconecta los aparatos electrónicos que no estás usando. La televisión, microondas, computadoras, videojuegos y demás electrodomésticos, consumen energía aun cuando no están en funcionamiento. Desconectarlos es una forma de cuidar el medio ambiente y cuidar la economía de tu hogar.
- Ahorra agua. Disminuir el consumo de agua es más sencillo de lo que parece, acciones sencillas pueden hacer una gran diferencia; lava el auto con una cubeta en lugar de la manguera, haz que tus duchas duren menos de 10 minutos, cuando uses la lavadora; haz cargas completas de ropa.
- Recicla; separar los residuos que se generan en tu hogar es la mejor forma para disminuir el impacto al medio ambiente. Separar los residuos permite reutilizar, y reutilizar ayuda a no generar tanta basura.
- Opta por la luz natural, o en su defecto, por luces LED, ¿Por qué son la mejor forma para iluminar tu hogar? Te damos tres razones: son de bajo consumo energético, iluminan de la misma forma y representarán un ahorro para tu bolsillo.

El cuidado del medio ambiente es más sencillo de lo que parece. Acciones pequeñas de parte de cada uno de nosotros pueden hacer una gran diferencia, es cuestión de ir cambiando nuestros hábitos para contribuir.



## COMITÉ SECCIONAL DE GÉNERO

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, llevo a cabo la siguiente capacitación virtual.



## REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

1.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, circular CSJHUC22-35 del 18 de marzo de 2022, en donde remiten los siguientes oficios:

Oficio N° 208 del 8/3/2022 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Pitalito, Rad: 41-551-31-03-002-2021-000137-00 - Diego Fernando Jaime Escobar C.C. 12.240.867 - j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oficio N° 1998 del 19/10/2021 del Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva, Rad. 41001-40-03-001-2021-00408-00 - Carlos Mauricio Mora Cuellar CC. 7.689.355 - cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 6-99 oficina 905 Neiva Teléfono 8711322.

2.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, circular CSJBOYC22-105 del 1 de abril de 2022, en donde informa:

“...Oficio No. 113 del 10 de marzo de 2022, mediante el cual informa que en el proceso radicado No 2021- 00083-00, se dictó auto de fecha 29 de julio de 2021, en el cual admite al señor Marco Armando Estrada Peralta, en proceso de reorganización de persona natural comerciante...”

3.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, circular CSJBOYC22-108 del 1 de abril de 2022, en donde informa:

*“...Oficio civil No. 195 del 25 de marzo de 2022, que comunica el auto de fecha 3 de febrero de 2022, dictado en el proceso No. 8516231890012018-0344-01, el cual se decretó el desistimiento tácito de la actuación surtida por la señora Edil Julieta Arévalo Antoniles...”*

4.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, circular CSJBOYC22-111 del 4 de abril de 2022, en donde informa:

*“...Oficio civil No. MPLF-115 del 21 de febrero de 2022, mediante el cual informa que en el proceso radicado No 85001400300120201230, se dictó auto de fecha 10 de febrero de 2022, solicitando se informe si se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor Jonathan Ricardo Patiño Moreno...”*

5.- Se recibió por parte del Juzgado 12° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 00066 del 18 de febrero de 2022, en el cual informan:

*“...En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, me permito solicitarle que por su intermedio remita a los JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA el oficio No 00067, mediante el cual se comunica el auto de apertura formal del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante ALBERTO CASTELLANOS RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.131. Lo anterior a efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P*

*Con el presente se adjunta oficio No 0067 para sus fines pertinentes...”*

6.- Se recibió por parte del Juzgado 24° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 79 del 04 de febrero de 2022, en el cual informan:

*“...Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, instaurado por JOHN ALEJANDRO ORTIZ JARAMILLO (C.C. 1'128.431.136) en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DIAN, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, RCI COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, TIENDACOL S.A.S., AVANTEL S.A.S. y AGAVAL S.A.S. se dispuso mediante providencia del día 02 de febrero de 2022 (PDF 03) lo siguiente:*

*“(...) En todo caso, se ORDENA oficiar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, con el fin de solicitarle comedidamente comunique a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura, del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor. (...)”*

7.- Se recibió por parte del Juzgado 28° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 085 del 31 de enero de 2022, en el cual informan:

*“...Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 28 de enero de 2022, se dio apertura al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor GUILLERMO RAMIRO CARDONA GALLO, identificado con la cédula 70.548.797, radicado 05001-40-03-028-2022- 00068-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de la jurisdicción ordinaria la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del referido deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad...”*

8.- Se recibió por parte del Juzgado 1° Civil del Circuito Apartadó – Antioquia, oficio N° 113 del 17 de febrero del 2022, en el cual informan:

*“...La secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito De Apartado, Antioquia, informa el inicio del proceso de reorganización por la situación de cesación de pagos de Confort Oportuno Empresa Cooperativa, identificada*

con N.I.T. número 811.024-179-5, mediante proveído de 8 de febrero de 2022, al cual correspondió el radicado 050 453 103 001 2021-00361.

*De igual forma, que las funciones de promotor se asignaron a Héctor Iván Cossio Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 71.931.215, en su condición de representante legal de la persona jurídica deudora, en los términos del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010...*

9.- Se recibió por parte del Juzgado 12° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 00126 del 30 de marzo del 2022, en el cual informan:

*“...En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, me permito solicitarle que por su intermedio remita a los JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA el oficio No 00125, mediante el cual se comunica el auto de apertura formal del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante contra JOSE FERNANDO MACIAS CRISPIN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.357.091 Lo anterior a efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P*

*Con el presente se adjunta oficio No 00125 para sus fines pertinentes...”*

10.- Se recibió por parte del Juzgado 24° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 240 del 23 de marzo del 2022, en el cual informan:

*“...Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, instaurado por JOHN JAIRO TAMAYO TAMAYO (C.C. 8.400.694) en contra de BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., MOVISTAR y CREDIDYA S.A.S., se dispuso mediante auto del 22 de marzo de 2022 (PDF 03) lo siguiente:*

*“SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral cuarto del artículo 564 del C. G. P., en concordancia con el artículo 539 ibídem, se releva esta Agencia Judicial de oficiar a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, toda vez que, en la solicitud de negociación de deudas el señor JOHN JAIRO TAMAYO TAMAYO manifestó no tener en su contra procesos judiciales.*

*En todo caso, se ORDENA oficiar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA con el fin de solicitarle comedidamente comunique a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del país, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura, del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor” ...”*

11.- Se recibió por parte del Juzgado 8° Civil Municipal de Cartagena, oficio N° 253 del 08 de marzo del 2022, en el cual informan:

*“...Comunico a usted, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovida por EDELMIRA HERNANDEZ GIRALDO, se ordenó: PRIMERO: DECLARAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora EDELMIRA HERNANDEZ GIRALDO, persona natural no comerciante. SEGUNDO: NOMBRESE al cargo de liquidador a CARLOS MANUEL DURANGO ORTEGA para que funja como liquidador del patrimonio de la señora EDELMIRA HERNANDEZ GIRALDO, se le fijan como honorarios provisionales el porcentaje de 2.5% del valor objeto de la liquidación. TERCERO: ORDENASE al liquidador que: a). Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor acerca de la existencia del proceso. b). Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. c). Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. d). Comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor a la DIAN, a la oficina de Jurisdicción Coactiva de la Alcaldía Distrital de Cartagena, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso de liquidación. e). Que en la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la ley de insolvencia, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá desplegar la diligencia necesaria y profesional que le permita tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las personas naturales o jurídicas con las que se pretenda hacer*

negocios en el marco de la liquidación y verificar la información y los soportes de estas, verificación que deberá comprender la calidad de las partes contratantes, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Igual deber le asiste previo a la realización de cualquier operación en desarrollo del proceso de liquidación Judicial. CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 565, numeral 07, oficie a los jueces que conozcan de procesos ejecutivos incluso los que se lleven por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. QUINTO: ADVERTIR al señor EDELMIRA HERNANDEZ GIRALDO que, se le está prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. SEXTO: ADVERTIR a los acreedores de la señora EDELMIRA HERNANDEZ GIRALDO que a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito. SEPTIMO: PREVENGASE a todos los deudores de la señora EDELMIRA HERNANDEZ GIRALDO para que sólo paguen al liquidador señor CARLOS MANUEL DURANGO ORTEGA, se les advierte la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta al liquidador. OCTAVO: PREVENIR al señor EDELMIRA HERNANDEZ GIRALDO, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación Judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia. NOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 8 del artículo 565, la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el señor EDELMIRA HERNANDEZ GIRALDO la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan...”

12.- Se recibió por parte del Juzgado 4° Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil, oficio N° 397 del 28 de marzo del 2022, en el cual informan:

“...Comedidamente me permito notificar a continuación lo ordenado en el auto de fecha 24 de marzo de 2022 por este despacho judicial, para lo pertinente: JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL: “SÉPTIMO: Remitir una circular a todos los Despachos Judiciales del país poniendo en conocimiento la apertura del presente asunto y solicitándoles que en el término de veinte (20) días; de ser el caso, refieran con destino a este Juzgado la información o el proceso que adelanten en contra del demandado JHON HENRY BARRERA PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1’100.950.553 con destino al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - radicado 68679-40-89-004-2021- 00396-00. Se solicita que la respuesta a dicha circular sea remitida a la siguiente dirección electrónica: j04prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.” Notifíquese y cúmplase. El juez, FABIO RICARDO MARTINEZ ARDILA...”

13.- Se recibió por parte del Juzgado 20° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 0403/ CYG del 07 de marzo del 2022, en el cual informan:

“...De manera atenta, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia en auto de fecha 15 de febrero de 2022, se dio apertura al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor LUIS ENRIQUE LANDAZABAL SANMIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.098-737.953, y se ordenó oficiarle a usted, para que remita a este Despacho todos los procesos en los cuales se pretenda el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, por parte del señor LANDAZABAL SANMIGUEL, en caso negativo por favor no remitir respuesta...”

14.- Se recibió por parte del Juzgado 14° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 444 del 30 de marzo del 2022, en el cual informan:

“...Por medio del presente me permito comunicarles que, mediante auto del 24 de marzo de 2022, se DECRETÓ LA APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor SERGIO ANDRÉS JEREZ RINCÓN identificado con C.C. 91.536.331.

*A su vez, en tal providencia se ordenó oficiarles para que se sirvan de remitir al presente trámite de liquidación patrimonial todo proceso ejecutivo que se adelante en sus despachos en contra del deudor antes referido, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos...”*

*“...Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:*

*En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se ORDENÓ: “OFICIAR (...) por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra de la deudora MARIELA JAMES HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 37’820.466 de Bucaramanga, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.”*

*En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.*

*Teniendo en cuenta lo ordenado por el art. 11º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales...”*

15.- Se recibió por parte del Juzgado 19º Civil Municipal de Medellín, oficio N° 806 del 08 de marzo del 2022, en el cual informan:

*“...Me permito informarles que, por auto de 8 de marzo de 2022, se inició proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, solicitado por la insolvente, Frankly Johan Salazar Legarda (C.C. 1.017.183.499).*

*En ese sentido, se les solicita que comunique a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del país, con el objeto de que estos procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y de ser el caso, se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.*

*En caso de que no existan procesos ejecutivos en contra del insolvente ni información relativa que interese al proceso de liquidación patrimonial, por favor abstenerse de informar dicha situación...”*

16.- Se recibió por parte de Eduardo Espinosa Benedetti, calidad de apoderado de la Persona Natural Comerciante DIANA MARCELA SERNA, escrito sin fecha, en el cual solicita:

*“...SOLICITO a sus dependencias que por favor sean notificados a todos los despachos judiciales en donde se adelanten procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución de tenencia, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, sobre el inicio del proceso de reorganización Abreviada de la persona natural comerciante en mención, con la finalidad de que estos informen sobre la existencia de tales procesos que se estén adelantando en contra de la concursada, para que sean remitidos a la superintendencia de sociedades a través de la dirección establecida para ello: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) y al correo electrónico previsto para recibir notificaciones: [dianasernasurtiabastos@gmail.com](mailto:dianasernasurtiabastos@gmail.com).*

*Lo anterior teniendo en cuenta la orden impartida por el Juez del concurso mediante Auto rad. 2021-INS-471...”*

17.- Se recibió por parte del Juzgado 1º Promiscuo Municipal Oiba - Santander, oficio N° JPPMO-C-0043 del 02 de febrero del 2022, en el cual informan:

*“...Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) proferido dentro del proceso de la referencia, se profirió auto de Apertura de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de la señora ERIKA PAOLA RAMOS MORALES, identificada con la C.C. No. 1’104.070.032, y se ordenó oficiarles con el fin de que por intermedio suyo se informe a todos los jueces del territorio Nacional, sobre el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la pre*

*nombrada deudora, a efectos de que remitan a este estrado y a este diligenciamiento los procesos Ejecutivos e incluso los de alimentos que en esos despachos judiciales se adelanten en contra de aquella, con la prevención de que los mismos deben ser enviados antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos extemporáneos de acuerdo a lo que prevé el Numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*

*Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa...”*

18.- Se recibió por parte del Juzgado 14° Civil Municipal Bucaramanga, oficio N° 84 del 03 de febrero del 2022, en el cual informan:

*“...Por medio del presente me permito comunicarles que, mediante auto del 21 de enero de 2022, se DECRETÓ LA APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor CARLOS ANDRÉS CARREÑO identificado con C.C. 1.098.655.742.*

*A su vez, en tal providencia se ordenó oficiarles para que se sirvan de remitir al presente trámite de liquidación patrimonial todo proceso ejecutivo que se adelante en sus despachos en contra del deudor antes referido, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos...”*

19.- Se recibió por parte del Juzgado 1° Promiscuo Municipal Oiba - Santander, oficio N° JPPMO-C-0043 del 02 de febrero del 2022, en el cual informan:

*“...Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) proferido dentro del proceso de la referencia, se profirió auto de Apertura de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de la señora ERIKA PAOLA RAMOS MORALES, identificada con la C.C. No. 1'104.070.032, y se ordenó oficiarles con el fin de que por intermedio suyo se informe a todos los jueces del territorio Nacional, sobre el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la pre nombrada deudora, a efectos de que remitan a este estrado y a este diligenciamiento los procesos Ejecutivos e incluso los de alimentos que en esos despachos judiciales se adelanten en contra de aquella, con la prevención de que los mismos deben ser enviados antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos extemporáneos de acuerdo a lo que prevé el Numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*

*Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa...”*

20.- Se recibió por parte del Juzgado 14° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 249 del 17 de febrero del 2022, en el cual informan:

*“...Con especial atención, le comunico que, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, SE DECRETÓ la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por GERMAN ALBERTO JAIMES JAIMES, persona natural no comerciante. Por ende, se resuelve:*

*“OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura–Seccional Bucaramanga a efectos de que se sirva oficiar a todos los Juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor GERMAN ALBERTO JAIMES JAIMES, para que los remitan a la liquidación patrimonial que se adelanten este Despacho. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*

*Librese el oficio y envíese por secretaria.” ...”*

21.- Se recibió por parte del Juzgado 2° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 254 del 02 de febrero del 2022, en el cual informan:

*“...Por medio del presente me permito comunicarle que se dispuso:*

*En cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso, le comunico que se ORDENÓ: “OFICIAR (...) por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra del deudor ÁLVARO GARCÍA DELGADO, identificado con la C.C. No. 91'183.105, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.”*

*En consecuencia, sírvase proceder de conformidad...”*

22.- Se recibió por parte del Juzgado 17° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 330 del 20 de febrero del 2022, en el cual informan:

*“...Comedidamente me permito informarle que por auto de fecha Primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022) se DECRETÓ la apertura de la liquidación patrimonial de FABIAN MORA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.092, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, lo anterior, con miras a que se proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia.*

*Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la mencionada providencia que dispuso “SEPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor FABIAN MORA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.092, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.”*

23.- Se recibió por parte del Juzgado 11° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 0386 del 16 de febrero del 2022, en el cual informan:

*“...Por medio de la presente me permito comunicar a ustedes, que este Despacho mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, ordenó librarle atento oficio y enviarle adjunto a este documento el auto proferido, para lo de su competencia y demás fines que estime pertinentes dentro el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 563 y 564 numeral 4 del C.G.P y demás normas concordantes...”*

24.- Se recibió por parte del Juzgado 11° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 0386 del 16 de febrero del 2022, en el cual informan:

*“...Por medio de la presente me permito comunicar a ustedes, que este Despacho mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, ordenó librarle atento oficio y enviarle adjunto a este documento el auto proferido, para lo de su competencia y demás fines que estime pertinentes dentro el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 563 y 564 numeral 4 del C.G.P y demás normas concordantes...”*

25.- Se recibió por parte del Juzgado 12° Civil del Circuito de Bucaramanga, oficio N° 918 del 07 de diciembre de 2021, en el cual informan:

*“...Respetuosamente me permito comunicarle que, mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, se admitió el proceso de REORGANIZACIÓN empresarial solicitado por Bernardo Quintero Celis, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.842.063.*

*En dicha providencia se dispuso que, el deudor sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, salvo las empresas que tengan como objeto, la construcción y venta de inmuebles destinados a vivienda, podrán, sin autorización previa del juez del concurso, realizar pagos del crédito hipotecario sobre el cual se constituyó la hipoteca de mayor extensión, directamente, o mediante el*

*pago que realice el adquirente al acreedor hipotecario con la correspondiente subrogación, en la alícuota o proporción que sea aplicable, con el fin de que el acreedor hipotecario levante el gravamen sobre la unidad respectiva y, posteriormente, suscriba la escritura pública de transferencia de dominio de dicha unidad de vivienda a favor del adquirente, siempre y cuando, el adquirente hubiere pagado previamente al deudor la totalidad del precio pactado o se hubiere subrogado en el pago de la alícuota ante el acreedor hipotecario, informando esto, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización, aportando la lista de los compradores, la identificación de la unidad y el monto pagado, allegando los soportes respectivos...”*

26.- Se recibió por parte del Juzgado 24° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 1105 del 22 de abril de 2022, en el cual informan:

*“...Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, instaurado por ADRIANA MARÍA DUQUE SUÁREZ (C.C. 43’462.221) en contra de MARINA DUQUE DE MONTOYA, CONFE S.A.S., TIENDACOL S.A.S. Y COINVERTEX S.A.S. se dispuso mediante providencia del día 23 de noviembre de 2021 (PDF 03) lo siguiente:*

*“(...) En todo caso, se ORDENA oficiar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, con el fin de solicitarle comedidamente comunique a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura, del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor. (...)”*

*Sírvase proceder de conformidad le informarnos al respecto...”*

27.- Se recibió por parte del señor Fernando Gilberto Téllez Pinzón, obrando como apoderado de la señora Marlene Coronado Ríos, escrito sin fecha, en el cual solicita:

*“...Que por su intermedio se disponga, la remisión a las sedes judiciales del país, donde se informe la apertura del inicio del proceso de reorganización de MARLENE CORONADO RIOS en su condición de persona natural comerciante, solicitud admitida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 68001-31-03-007-2021-00258-00...”*

28.- Se recibió por parte del Juzgado 26° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° L 0333 del 14 de octubre de 2021, en el cual informan:

*“...Le comunico que, por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por SOLANGEL HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28.161.875-persona natural no comerciante.*

*En forma atenta me permito oficiarles para que por su intermedio se difunda entre los distintos despachos judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia con el fin de que remitan a este Despacho judicial todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del número 4 del artículo 564 del C. G. P...”*